



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez,

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra OFELIA MARGARITA MARRUGO RODRIGUEZ adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual el demandante solicita seguir adelante la ejecución y aporta certificación de haberse surtido la notificación a la demandada, lo cual hizo en debida forma y el demandado no contesto la demanda ni presento excepciones y el termino se encuentra vencido. Provea.

Arjona, abril 25 de 2023

Rad: 13052-4089-001-2023-00035-00

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 30 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de a favor EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de OFELIA MARGARITA MARRUGO RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 45.549.134 de la siguiente manera: POR EL PAGARE No. 2509205 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L.C. por concepto de capital, más la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.C. \$746.224.00, por concepto de intereses remuneratorios, más la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L.C. \$223.937.00 por concepto de intereses por mora; y por EL PAGARE No. 4960792013228061 por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.C. \$5.774.154.00, más los intereses moratorios en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L.C. \$346.724.00, más los intereses por mora en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L.C. \$499.436.00, mas las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

La demandada fue notificado a través de la empresa COLDILIBERY S.A.S. según constancia expedida cuya notificación fue enviada por medio de correo electrónico de la demandada ommr19@hotmail.com el día 29 de marzo de 2023, con el envío de copia de la demanda, anexos y el auto que admitió la misma, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones y el termino para ello se encuentra vencido.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quina parte legalmente embargable del salario devengado por la demandada en la EMPRESA TOTAL 22 IPS S.A.S. y de los dineros que tuviera en cuentas bancarias .

El Art. 440 del C.G. del P. establece que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.-Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2.-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. – Condénese en costas a la demandada a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del C.G.P. señálese agencias en derecho en un 7% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo previsto en los acuerdos No.PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del consejo superior de la judicatura., liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

